

días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**16236** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/664/93, interpuesto por don Rafael Angel Aranz Delgado y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/664/93, interpuesto por don Rafael Angel Aranz Delgado, doña Antonia Carbonell Serra, don Emilio Chiva Bartoll, don Enrique Sabucedo Penedo, don Juan José Santana Jordá y don Salvador Ventura Cervera, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de febrero, 5 de marzo, 4 de junio y 2 de julio de 1993, por los que se desestimaron las peticiones de los recurrentes de que se les abonaran dos mensualidades por su jubilación anticipada, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Calvet Torres, en representación de los señores consignados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 12 de febrero, 5 de marzo, 4 de junio y 2 de julio de 1993, por los que se desestimaron las peticiones de los recurrentes de que se les abonaran dos mensualidades por su jubilación anticipada, cuyos acuerdos confirmamos, en los particulares impugnados, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16237** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.384/1992, interpuesto por don Camilo José García Puertas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.384/1992, interpuesto por don Camilo José García Puertas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, que denegaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Camilo José García Puertas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de diciembre de 1991 y 10 de julio de 1992, que denegaron la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16238** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 2 de julio de 1993, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de diciembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/700/1993, interpuesto por don Emilio Jiménez Rubio, asistido del Letrado don Francisco Javier Jiménez Aparicio, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de marzo de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 2 de julio de 1993, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16239** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/799/1993, interpuesto por don Juan Vallespir Pujol y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/799/1993, interpuesto por don Juan Vallespir Pujol y otros, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de febrero de 1993, por el que fue denegada la indemnización solicitada por los recurrentes como consecuencia de haberseles anticipado su fecha de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 799 de 1993, interpuesto por la representación procesal de don Juan Vallespir Pujol, don Antonio García Montoro, don Damián Francisco de la Calle y don Pablo Pastor Manzanares, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de febrero de 1993, por el que fue denegada la indemnización solicitada por los recurrentes como consecuencia de haberseles anticipado su fecha de jubilación en aplicación

de lo dispuesto en el Real Decreto ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, cuyo acuerdo confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16240** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/590/1991, interpuesto por don Pedro Montero de Espinosa Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/590/1991, interpuesto por don Pedro Montero de Espinosa Sánchez, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de noviembre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Montero de Espinosa Sánchez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, ya decretada en la sentencia de 16 de marzo de 1992; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16241** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1992, interpuesto por don Manuel Ferrer Sot.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/763/1992, interpuesto por don Manuel Ferrer Sot, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, confirmado en reposición por Acuerdo de 4 de octubre de 1991, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Ferrer Sot, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, confirmado en reposición por Acuerdo de 4 de octubre de 1991, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16242** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.119/1991 interpuesto por don Vicente Valls Abad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.119/1991 interpuesto por don Vicente Valls Abad, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada de 30 de noviembre de 1990, así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Valls Abad, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada de 30 de noviembre de 1990, así como contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16243** *ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/216/1994, interpuesto por don Víctor Soto Bello.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/216/1994 interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente